CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Expediente Digital: TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-0796 FECHA: 4 JUN 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 500.6.24-0560 DEL 16 DE MAYO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020 y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES:

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2023-05873 del 03 de mayo de 2023, la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en beneficio del predio ubicado en la calle 24 No. 30 – 149, ciudadela Comfaboy, zona 2, manzana 3, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Mediante oficio No. 500.29.2.23-05175 del 26 de mayo de 2023, se dio respuesta al radicado YO. 2023-05873 del 03 de mayo de 2023, solicitando complementar y ajustar la información presentada para darle continuidad al trámite.

A través del radicado YO.2023-16969 del 19 de octubre de 2023, la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, complementó la solicitud de aprovechamiento forestal, en beneficio del predio ubicado en la calle 24 No. 30 – 149, ciudadela Comfaboy, zona 2, manzana 3, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que, para los fines pertinentes, la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
2. Formulario Único Nacional de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
3. Copia de cedula de ciudadanía de representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia del subsidio familiar
5. Resolución No. 083 de fecha 24 de junio de 2023, por medio de la cual se reconoce e inscribe el nombramiento del administrador y representante legal.
6. Registro Único Tributario
7. Certificado de Tradición y Libertad con matricula No. 470-49030.
8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado,
9. Planos, documento técnico en medio físico.

A través del oficio No. 500.5.1.23-13675 de fecha 29 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit 900.057.633-2, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Expediente Digital: TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-0796 FECHA: 4 JUN 2024

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3773 de fecha 29 de enero de 2024 y comprobante de consignación No.115 de fecha 30 de enero del 2024, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 1.838.029), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit 900.057.633-2, bajo los radicados con Nos. YO. 2023-05873 del 03 de mayo de 2023 y YO.2023-16969 del 19 de octubre de 2023, tendiente a evaluar un permiso de aprovechamiento forestal en beneficio del predio ubicado en la calle 24 No. 30 – 149, ciudadela Comfaboy, zona 2, manzana 3, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Ahora bien, mediante auto No. 500.6.24-0560 del 16 de mayo de 2024, CORPORINOQUIA, inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud presentada por la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit 900.057.633-2, de aprovechamiento forestal único, por medio del cual se incurrió en un error formal de digitación en cuanto que la solicitud del trámite de autorización de aprovechamiento forestal es en beneficio del predio ubicado en la calle 24 No. 30 – 149, ciudadela Comfaboy, zona 2, manzana 3, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, es decir, el proyecto se encuentra en centro urbano, ubicado en propiedad privada; en ese sentido, se hace necesario aclarar que el apartado donde se nombró aprovechamiento forestal único, en realidad corresponde a autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto, contrario a lo dispuesto en el auto en mención.

Por lo anterior, se hace necesario entrar a efectuar la presente aclaración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturares y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Expediente Digital: TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-0796 FECHA: 4 JUN 2024

Así mismo el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

El numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la corrección de errores formales de los actos administrativos procede en el siguiente caso: *(...)*

> *"**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente acto administrativo, por tratarse de un auto de trámite.

Por lo anterior, la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, con el fin de materializar la corrección del error advertido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, procederá aclarar en su parte considerativa y resolutiva el Auto No. 500.6.24-0560 del 16 de mayo de 2024, en el sentido de indicar que en todos los apartes donde se escribió Aprovechamiento Forestal Único, en realidad corresponde a Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y así se tendrá para todos sus efectos, tal como se mostrará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corríjase la presente actuación administrativa, respecto de la irregularidad presentada en el auto No. 500.6.24-0560 del 16 de mayo de 2024 *"por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"*; en el sentido de aclarar el artículo tercero, el cual quedará así:

> "**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.24-009
Vital No. 23000900057633240001
Expediente Digital: TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-0796 FECHA: 4 JUN 2024

peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud."

PARAGRAFO: De igual manera corríjase en todos sus apartes el auto No. 500.6.24-0560 del 16 de mayo de 2024 *"por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"*, en el sentido de aclarar que la solicitud adelantada dentro de la presente actuación ambiental es la autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos contenidos en el Auto No. 500.6.24-0560 del 16 de mayo de 2024, que no hayan sido objeto de modificación con la presente decisión, se mantienen vigentes en su totalidad y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit 900.057.633-2, al correo electrónico ciudadelacomfaboy@gmail.com, autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, el cual fue allegado en el radicado YO. 2023-16969 del 19 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: *Mélida Pastrana*
Profesional Universitario/Control y Seguimiento SCCA

Proyectó: *Yenny Zuley Guerrero Riaño*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-24-165 de 2024
Fecha elaboración: 24/05/2024